

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Remisión de información.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas al interior del mismo con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.

2. En el numeral vigésimo cuarto de dicha providencia la Corte consignó una orden, dirigida a asegurar un flujo de recursos de manera ágil, suficiente y oportuna al interior del sistema de recobros. También con la finalidad de erradicar las prácticas de corrupción al interior del sistema de salud, salvaguardar y recuperar los recursos malversados en el sector salud y ejercer control de los sobrecostos de medicamentos.

El mandato en mención dispuso:

“Vigésimo cuarto. Ordenar al MPS y al administrador fiduciario del Fosyga que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro por parte de las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, así como ante las entidades territoriales respectivas, sea ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud, tanto en el evento de que la solicitud se origine en una tutela como cuando se origine en una autorización del Comité Técnico Científico.

¹ SGSSS.

Para dar cumplimiento a esta orden, se adoptarán por lo menos las medidas contenidas en los numerales vigésimo quinto a vigésimo séptimo de esta parte resolutive.”

3. Con ocasión del seguimiento efectuado al cumplimiento de las órdenes emitidas desde la promulgación de la sentencia, a partir de las intervenciones en la audiencia pública desarrollada el 6 de diciembre de 2018 y en aras de continuar trabajando por una solución conjunta entre los diferentes actores del sector salud², la Sala estimó necesario crear un espacio de discusión y diálogo entre estos últimos, el cual se ha venido desarrollando a través de sesiones técnicas³.

4. En efecto, el 24 de abril de la presente anualidad se llevó a cabo sesión técnica que giró en torno a la problemática de la *desviación de recursos* al interior del SGSSS, en la que participó, entre otros⁴, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres.

5. En su intervención, la Adres manifestó que la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el PBS con cargo a la UPC⁵ se efectúa a través de la Unión Temporal Auditores de Salud, en virtud de un contrato de consultoría suscrito en julio de 2018.

6. La Adres señaló que se han presentado dificultades con el contrato porque solo después de 9 meses de discusiones jurídicas, en noviembre de 2018 comenzó a ejecutarse, lo que ha derivado en que la unión no haya presentado resultados de las auditorías por problemas operativos y en la imposición de dos multas por parte de la Adres. Finalmente, indicó que continúa presionando para que la unión temporal cumpla con lo estipulado en el contrato de consultoría⁶.

II. CONSIDERACIONES

La orden vigésima cuarta proferida en el referido fallo estructural busca, entre otras cosas, optimizar el flujo de recursos al interior del SGSSS y obtener la sostenibilidad financiera del mismo.

En procura de lo anterior, la Adres se encuentra a cargo de administrar los recursos que financian el aseguramiento en salud y de desembolsar los montos

² Entidades gubernamentales, peritos constitucionales, grupos de apoyo y diferentes representantes del sector salud.

³ En proveído de fecha 26 de febrero de 2019 la Sala Especial de Seguimiento convocó a sesión técnica dentro del marco de seguimiento a la orden vigésima cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Salud, Fiscalía General de la Nación, Administrad, Procuraduría General de la Nación, ACESI, ACHC, Gestarsalud y Acemi.

⁵ El 12 de octubre de 2017 tuvo lugar la audiencia de adjudicación del concurso de méritos abierto — DAFPS No. 001 de 2017, con la finalidad de contratar la referida auditoría.

⁶ Indicó que el contrato de consultoría no contiene cláusulas excepcionales, razón por la cual su terminación solo procede por vía judicial o de mutuo acuerdo, lo que ja restringido sus actuaciones respecto a las acciones a ejecutar para hacer cumplir el mismo.

que cubrirán los valores recobrados por las EPS con ocasión de la prestación de servicios NO PBS UPC, razón por la que cual los dineros que tiene a su cargo cobran suma importancia, toda vez que de estos depende un real y efectivo acceso a los servicios de salud por parte de la población, por cuanto sin la intermediación de un proceso de auditoría, la entidad no puede reconocer el pago de servicios médicos.

Por lo anterior, la Sala pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación la situación descrita, para que dentro del marco de sus funciones y competencias desplieguen las actuaciones que consideren necesarias para establecer la posible ocurrencia de conductas disciplinarias, fiscales y penales, con ocasión del presunto incumplimiento contractual en cabeza de la Unión Temporal Auditores de Salud o la posible negligencia en cabeza de la Adres.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación la situación descrita, para que dentro del marco de sus funciones y competencias desplieguen las actuaciones que consideren necesarias para establecer la posible ocurrencia de conductas disciplinarias, fiscales y penales, con ocasión del presunto incumplimiento contractual en cabeza de la Unión Temporal Auditores de Salud o la posible negligencia en cabeza de la Adres.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma, del DVD que contiene la grabación de la sesión técnica del 24 de abril de 2019 y la presentación power point expuesta por la Adres en dicha reunión.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General